



Proyecto de Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales por la que se publican los requisitos técnicos actualizados de los interfaces radioeléctricos reglamentados IR-291 e IR-292 relativos a los Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas de 703-733 MHz y 758-788 MHz.

El artículo 7 del Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, hoy en día Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante resolución, las interfaces de equipos radioeléctricos que puedan ser utilizadas en España.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces IR-291 e IR-292, relativas a Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas 703-733 MHz y 758-788 MHz, actualizadas con arreglo al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaces es necesario para el uso de Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en las bandas 703-733 MHz y 758-788 MHz, que operen en España, y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre.



De acuerdo con lo anterior y en uso de la competencia que el artículo 7 del citado Reglamento atribuye a esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, se resuelve:

1. Publicar los requisitos de las interfaces reglamentadas IR-291 e IR-292 que se relacionan en el anexo a esta resolución.

IR-291 Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 703-733 MHz

IR-292 Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 758-788 MHz

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
P.D. (Orden TDF/469/2024, de 9 de mayo, B.O.E. 17/05/2024)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO

FDO. ANTONIO FERNÁNDEZ-PANIAGUA DÍAZ-FLORES



ANEXO

IR-291 Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 703-733 MHz:

ESPAÑA	Interfaz Radioeléctrico	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 703-733 MHz	Referencia IR- 291	Fecha B.O.E.
---------------	------------------------------------	---	------------------------------	---------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil, salvo móvil aeronáutico	
	2	Aplicación	MFCN	
	3	Banda de frecuencias	703-733 MHz	
	4	Canalización	5 MHz, 10 MHz	
	5	Modulación/ Ancho de banda	Hasta 256 QAM	
	6	Dirección/ Separación duplex	55 MHz	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	Según lo establecido en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión.	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Licencia requerida	
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		



Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 Informes 53 y 60 de la CEPT EN 301 908 ECC/DEC/(15)01 CNAF nota UN-153	
	14	Notificación		
	15	Observaciones	NTFA UN-153, National IR-291	

**IR-292 Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas
en la banda 758-788 MHz:**

ESPAÑA	Interfaz Radioeléctrico	Sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la banda 758-788 MHz	Referencia IR-292	Fecha B.O.E.
--------	----------------------------	--	----------------------	--------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Móvil, salvo móvil aeronáutico	
	2	Aplicación	MFCN	
	3	Banda de frecuencias	758 -788 MHz	
	4	Canalización	5 MHz, 10MHz	
	5	Modulación/ Ancho de banda	Hasta 256 QAM	
	6	Dirección/ Separación duplex	55 MHz	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de	Según lo establecido en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 de la Comisión.	



		potencia		
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Licencia requerida	
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	Decisión de Ejecución (UE) 2016/687 Informes 53 y 60 de la CEPT EN 301 908 ECC/DEC/(15)01 CNAF nota UN-153	
	14	Notificación		
	15	Observaciones	NTFA UN-153, National IR-292	